

N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008									
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	
9	S01-0053827/08	BENITO JAVIER SALGADO	20-01758412-0	014099980120000454791-1								62.667,78	58.611,34	51.465,87
10	S01-0284008/08	CABOS NEGROS S. A.	30-70895721-2	014001820140180500872-4	0,00	0,00	0,00	34.164,06	43.239,44	44.408,14	40.311,37	33.404,18	23.768,21	
11	S01-0312005/08	RICARDO EDUARDO PAGOLA	20-16208199-4	191015615501560020620-0	0,00	0,00	0,00	160.190,32	134.747,38	155.511,33	106.830,51	128.235,64	83.976,79	
12	S01-0284068/08	SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGRICOLA GANADERA ANDRES MENDIZABAL	30-50975581-3	007099902000003243646-8								34.247,77	56.824,68	59.535,67
13	S01-0060739/08	CARLOS AQUILES CAPPELLETTI	20-05063684-5	011038142003811051736-7								31.486,90	25.503,06	
14	S01-0066725/08	MARIANO GRIMALDI	20-22444935-7	02003502010000041342-9						171.393,61	315.737,91	332.631,06	285.416,98	
15	S01-0117722/08	GARAT DE LOS QUILMES S.A	30-60653431-7	093034071010004202297-8							63.926,90	50.898,55		
16	S01-0130207/08	ROBERTO ESMET	20-12340878-1	014042900170030015631-9							132.944,27	133.635,94		
17	S01-0092720/08	FRANBEL S.A.	30-70851913-4	191037725503770059278-2							163.421,11	140.059,51	133.604,66	
18	S01-0091257/08	MIGUEL HORACIO LANZA	20-04169281-3	191003465500340133158-2							372.646,04	320.044,75	291.442,79	
19	S01-0065869/08	PAGANO HERIBERTO ANTONIO Y JUAN CARLOS	30-61535307-4	388076333000000235301-1							36.272,76	30.430,86		
TOTAL					6.022.145,70									

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 7740/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/11/2008

VISTO el Expediente N° S01:0480691/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar N° 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y su modificatoria N° 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos

obrantes a fojas 1, 14, 23, 32, 39, 54, 59, 63, 86, 101, 111, 131, 151, 163, 177, 189, 204 y 214.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 227.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución N° 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización "ex post" en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 228, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:**

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOCE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 6.444.012,92), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOCE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 6.444.012,92).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

ANEXO PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS														
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008									
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	
1	S01-0291549/08	JOSE COSME BORGHETTI	20-10081537-1	011052612005261170232-7						26.738,02	59.825,99	92.748,11		
2	S01-0157644/08	MIGUEL ANGEL BAGNERA	20-06051634-1	330004882048000217205-1								14.593,26	12.776,82	13.586,95
3	S01-0360595/08	ALBERDI S.A.	30-57841117-4	285020093000080030465-1	0,00	0,00	0,00	0,00		44.163,92	71.235,47			
4	S01-0130201/08	AGROCEREALES ARGENTINA S.R.L.	30-70805700-9	020039600100000012908-3								157.348,60		
5	S01-0160856/08	FERNANDO JESUS NOGUEROL	20-17460667-7	191026565502650051959-6								668.270,69	501.832,55	389.850,68
6	S01-0157636/08	MAGNASCO HNOS. S.A	34-50054576-5	007099902000004885059-7								54.191,92		
7	S01-0303110/08	HERNAN ORALDO GONZALEZ	20-16688744-6	014044980169070500265-7										41.529,60
8	S01-0232915/08	GUILLERMO AMEJEIRAS SCA	30-55266718-9	014036550167890027935-7	0,00	0,00	0,00	0,00		2.880,45	43.247,95	70.237,40	79.939,54	77.852,44
9	S01-0134914/08	REY ARMANDO ENRIQUE	20-13965966-0	011035313003531002666-5								101.187,87	92.542,56	70.536,54
10	S01-0162156/08	AGROVETERINARIA CAMPO ARGENTINO SH	33-62045234-9	191035985503590149186-4								20.098,88	20.124,99	
11	S01-0068117/08	ADMINISTRACION ENRIQUE DUHAU SAAG	30-51697013-4	150000080000013219163-2						443.328,15	493.405,55	602.204,73	1.010.715,05	

N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008								
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre
12	S01-0088586/08	EL ROSILLO S.C.A.	30-51223757-2	011065922006590012356-7						74.141,32	103.499,56	75.090,90	78.562,14
13	S01-0072724/08	PEDRO FANARA	20-06044659-9	011044802004480009706-8							111.833,30	108.199,26	89.197,32
14	S01-0243113/08	RICARDO JOSE BIANCHI	20-13695044-5	330002421024001091805-5							9.335,48	10.021,35	9.903,17
15	S01-0080917/08	GONZALO MILOZ	20-22533001-9	015054360100010811346-9							12.233,39	7.617,70	7.491,40
16	S01-0135551/08	JANO GUILLERMO JOSE	20-18086964-7	072012088800003584644-0							47.323,84	42.597,81	45.216,27
17	S01-0180985/08	STANGEN EMILIO KURT	20-16605995-0	011050702005070002292-9							52.869,04	39.462,77	
18	S01-0210407/08	EL RANCHERO S.R.L.	30-70974407-7	191029155502910147220-0							242.422,22		
TOTAL					6.444.012,92								

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 628/2008

Apruébanse los valores de los Cuadros Tarifarios de Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A., con vigencia a partir de la facturación correspondiente a los consumos registrados con posterioridad a la cero hora del 1° de octubre de 2008.

Bs. As., 19/11/2008

VISTO: la Resolución SE N° 1169/08 los Expedientes ENRE N° 28.085/2008, ENRE N° 28.086/2008 y ENRE N° 28.092/2008, y

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución del Visto, la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION aprobó la Reprogramación Trimestral de invierno 2008 correspondiente al período entre el 1° de agosto y el 31 de octubre 2008 y la Programación Estacional de Verano para el período 1° de noviembre 2008 al 30 de abril 2009.

Que en dicha Resolución se establecieron los precios de referencia de la potencia (\$POTREF) y los precios estacionales de la energía (\$PEST) en el nodo equivalente de cada uno de los Distribuidores del MERCADO ELECTRICICO MAYORISTA (MEM).

Que asimismo, la SE sostiene que considera imprescindible que los Precios Estacionales a ser abonados por las demandas atendidas por los agentes prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica del MEM sean concordantes con la capacidad de pago con que entiende cuentan los distintos estratos sociales y económicos de la demanda.

Que por ello juzga necesario postergar a futuro el ajuste en los precios estacionales que técnicamente sería necesario implementar para que toda la demanda abone los costos incurridos en abastecerla.

Que en este sentido, corresponde efectuar el recálculo de los Cuadros Tarifarios de las empresas "EDESUR S.A.", "EDENOR S.A.", y "EDELAP", aplicables a partir del 1° de octubre de 2008 teniendo en cuenta los precios de la energía y potencia aprobados mediante la Resolución del Visto.

Que asimismo, a los efectos de mantener la neutralidad del costo de adquisición en el MEM (pass-through) y según lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución ENRE N° 185/94, corresponde trasladar los ajustes ex-post pendientes, que surgen de los apartamientos entre las transacciones físicas previstas y las ejecutadas y demás conceptos asociados al MEM.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley N° 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las Distribuidoras "EDESUR S.A.", "EDENOR S.A." y "EDELAP S.A." el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, en ejercicio de sus facultades, debe proceder a expedirse sobre los cuadros tarifarios informados por las Distribuidoras de jurisdicción nacional dentro de un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles.

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios, disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser informados.

Que se ha producido el correspondiente dictamen técnico-jurídico.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley N° 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las Distribuidoras "EDESUR S.A.", "EDENOR S.A." y "EDELAP S.A."

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDENOR S.A." contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de octubre de 2008.

Art. 2° — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDESUR S.A." contenidos en el ANEXO II a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de octubre de 2008.

Art. 3° — Aprobar los valores del Cuadro tarifario de "EDELAP S.A." contenidos en el ANEXO III a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de octubre de 2008.

Art. 4° — Dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente Resolución las Distribuidoras "EDESUR S.A.", "EDENOR S.A." y "EDELAP S.A." deberán publicar sus respectivos cuadros tarifarios en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 5° — Notifíquese a "EDESUR S.A." a "EDENOR S.A." y a "EDELAP S.A." y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el Recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge D. Belenda. — Luis Barletta. — Eduardo O. Camaño. — Marcelo Baldomir Kiener. — Maria H. de Casas.

ANEXO I de la Resolución ENRE N° 628/2008

Cuadro Tarifario

		EDENOR
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	\$/bim.	4,46
Cargo Variable	\$/kWh	0,081
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo 301-650	\$/bim.	16,28
Cargo Variable 301-650	\$/kWh	0,042
Cargo Fijo 651-800	\$/bim.	18,97
Cargo Variable 651-800	\$/kWh	0,045
Cargo Fijo 801-900	\$/bim.	20,09
Cargo Variable 801-900	\$/kWh	0,047
Cargo Fijo 901-1000	\$/bim.	21,59
Cargo Variable 901-1000	\$/kWh	0,049
Cargo Fijo 1001-1200	\$/bim.	24,22
Cargo Variable 1001-1200	\$/kWh	0,100
Cargo Fijo 1201-1400	\$/bim.	26,14
Cargo Variable 1201-1400	\$/kWh	0,104
Cargo Fijo 1401-2800	\$/bim.	26,14
Cargo Variable 1401-2800	\$/kWh	0,148
Cargo Fijo +2800	\$/bim.	26,14
Cargo Variable +2800	\$/kWh	0,238
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	\$/bim.	13,33
Cargo Variable	\$/kWh	0,210
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	\$/bim.	100,46
Cargo Variable	\$/kWh	0,157
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	\$/bim.	275,89
Cargo Variable	\$/kWh	0,125
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	\$/kWh	0,085
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	\$/kW-mes	14,51
Cargo Variable	\$/kWh	0,130
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	\$/kW-mes	15,43
Cargo Pot. F. Pico	\$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	\$/kWh	0,097
Cargo Variable Resto	\$/kWh	0,082
Cargo Variable Valle	\$/kWh	0,073
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	\$/kW-mes	8,92
Cargo Pot. F. Pico	\$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	\$/kWh	0,093
Cargo Variable Resto	\$/kWh	0,078
Cargo Variable Valle	\$/kWh	0,069
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	\$/kW-mes	3,92
Cargo Pot. F. Pico	\$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	\$/kWh	0,089
Cargo Variable Resto	\$/kWh	0,075
Cargo Variable Valle	\$/kWh	0,066
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	\$/kW-mes	15,42
Cargo Pot. F. Pico	\$/kW-mes	11,11
Cargo Variable Pico	\$/kWh	0,132
Cargo Variable Resto	\$/kWh	0,116
Cargo Variable Valle	\$/kWh	0,107
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	\$/kW-mes	8,90
Cargo Pot. F. Pico	\$/kW-mes	6,71
Cargo Variable Pico	\$/kWh	0,125
Cargo Variable Resto	\$/kWh	0,111
Cargo Variable Valle	\$/kWh	0,102
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	\$/kW-mes	3,91
Cargo Pot. F. Pico	\$/kW-mes	0,91
Cargo Variable Pico	\$/kWh	0,120
Cargo Variable Resto	\$/kWh	0,106
Cargo Variable Valle	\$/kWh	0,097